**DOCUMENTO EN**

**VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

#### SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

**San Salvador, 22 de abril de 2021, ACTA No.14.04.2021, ACUERDO No. 241.04.2021. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado,** con el voto favorable de los Directivos Propietarios Representantes de: **ASALDIG, ALFAES,** y el **Presidente;** y los Directivos Suplentes de: **ISRI, IPSFA, MINSAL, MTPS** y **ALGES,** se emitió y ratificó el acuerdo siguiente: La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven recursos de apelación presentados por 4 persona, acuerda: **d)** Ratificar como No Elegible al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 37430, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 19 de diciembre de 2019, debido a queno ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que la lesiones que presenta en el abdomen, glúteo derecho, espalda y cabeza, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos y vecinos del recurrente es contradictoria, en cuanto al mecanismo de lesión, áreas anatómicas lesionadas, al lugar geográfico donde fue atendido y respecto a la organización a la que perteneció, unos manifestaron que perteneció al ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo), otros a las FPL (Fuerzas Populares de Liberación) y los vecinos expresaron que perteneció a la Fuerza Armada, el recurrente manifestó en entrevista ante la Comisión Especial de Apelaciones que fue reclutado por el Batallón Arce y prisionero de guerra por unos seis meses; además uno de los testigos ofrecidos en el recurso de apelación es referencial, no estuvo presente al momento que resultó lesionado y por eso desconoce áreas anatómicas lesionada y las circunstancias de sus lesiones, por lo que no cuenta con pruebas fehacientes a su pretensión, por lo que de conformidad al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, se ratifica la calidad de NO ELEGIBLE.Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A Literal r) inciso 2° de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108, inciso último del Reglamento de la Ley antes citada. Si lo desea podrá solicitar a la honorable Junta Directiva ser visto como Caso de Excepción, para realizar esta petición no le corre termino, es decir que podrá hacerlo en cualquier momento en virtud de la normativa Institucional vigente. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Presidente de Junta Directiva: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de MINSAL: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de MTPS: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de ALGES: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Elder Flores Guevara

 Gerente General